

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20150040800) o al número de identificación del extremo demandado (9733737).

Armenia Q., 15 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2015-00408-00

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada general de la sociedad demandante SYSTEMGROUP S.A.S¹ -cesionaria- (A.23), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En consonancia con lo anterior, y por sustracción de materia, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a las peticiones de la parte pasiva (A.24 y 25), tendientes a requerir al extremo demandante para que radique la terminación del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

¹ Antes SISTEMCOBRO SAS

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.02.pg7,14. y A.07), relativas a:

- (i) El embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los Bancos: Bancolombia, BBVA y Banco Popular.
- (ii) El embargo y retención de los ingresos que perciba el demandado como empleado de la empresa PROM. DEL CAFÉ AGENCIA DE SEGUROS LTDA. Sin más pronunciamientos pues esta medida no surtió efectos (A.02.pg6).
- (iii) El embargo y retención de los ingresos que perciba el demandado como empleado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Abstener de dar trámite a las peticiones de la parte demandada tendientes a requerir al extremo activo (A.24 y 25); por lo expuesto.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.176 del 16 de noviembre de 2023)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf033308160d3d1881f8e0b45ebc7b39da728ab304ac23724056f828b538c4fd**

Documento generado en 15/11/2023 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>